



GACETA OFICIAL

Darío Macas Salvatierra
Alcalde de Machala

AÑO 26
MACHALA, ENERO DE 2026

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta normativa se erige como una respuesta imperativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala frente a la vertiginosa transformación demográfica y urbanística que el cantón ha experimentado en el último decenio. Este crecimiento acelerado no solo implica una expansión del tejido urbano, sino que genera una presión proporcional sobre el sistema de saneamiento ambiental, exigiendo que la gestión de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos trascienda la mera recolección logística para convertirse en una política pública de salud integral y ordenamiento territorial. Bajo esta premisa, el GAD Municipal de Machala, en ejercicio de sus competencias exclusivas consagradas en el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República, asume la responsabilidad inalienable de garantizar la prestación eficiente, continua y técnica de los servicios de barrido, recolección y disposición final de desechos. Esta potestad se halla intrínsecamente ligada a la facultad tributaria para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas, asegurando que el financiamiento de los servicios públicos no dependa de la volatilidad presupuestaria, sino de una estructura de recaudación autónoma, técnica y sostenible.

En el ámbito de la dogmática jurídica-tributaria, esta ordenanza se

fundamenta en la naturaleza vinculada de la Tasa, diferenciándola de forma taxativa del impuesto y del precio público. Conforme a la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente en las Sentencias Nro. 46-18-IN/23, 60-21-IN/24 y 1-22-IN/25, la tasa se caracteriza por el Principio de Provocación y Recuperación de Costos, donde el hecho generador es la prestación de un servicio público colectivo o una actividad administrativa individualizada. A diferencia del impuesto, que se rige por la capacidad contributiva pura, la tasa se sustenta en el Principio de Equivalencia, el cual exige una correspondencia técnica y razonable entre los costos operativos en los que incurre la administración municipal, tales como mantenimiento de maquinaria, nómina técnica y logística de disposición final, y el valor exigido al sujeto pasivo. Por tanto, la presente normativa no pretende la generación de utilidad o lucro para la entidad municipal, sino la recuperación exacta del costo del servicio para garantizar su permanencia y mejora continua, evitando que la carga financiera erosione el presupuesto general destinado a otras obras de infraestructura social.

La necesidad de esta actualización normativa se ve exacerbada por la realidad operativa actual, marcada por la terminación de los convenios de cooperación interinstitucional para la recaudación, lo cual ha generado una dispersión administrativa que pone en riesgo la eficiencia del sistema. Es menester que el municipio de Machala, a través de su Empresa Pública Municipal de Aseo (EMAM-EP), recupere la soberanía en la gestión recaudatoria mediante un modelo



que observe los principios de generalidad, progresividad y suficiencia. La ausencia de un marco regulatorio actualizado frente a la inflación de los insumos operativos, el deterioro de la maquinaria por uso intensivo y la expansión de la cobertura hacia zonas periféricas, ha derivado en un desequilibrio financiero que debe ser corregido con urgencia. Por ello, se diseña un esquema tarifario que, mediante el uso de rangos de consumo y frecuencias técnicas, distribuya la carga tributaria de manera equitativa, protegiendo a los sectores vulnerables y exigiendo una contribución justa a los grandes generadores de residuos, en estricto cumplimiento del principio de justicia social y equidad tributaria.

Finalmente, la presente ordenanza se justifica como un instrumento de modernización institucional y protección ambiental. La gestión de residuos en una ciudad de la relevancia económica de Machala exige la incorporación de tecnologías más limpias, el fortalecimiento de la infraestructura de tratamiento y la profesionalización del personal operativo, objetivos que solo son alcanzables mediante un flujo de recursos estables y legalmente blindados. Al establecer derechos y obligaciones claras para los usuarios, se promueve la corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento de un entorno saludable, reduciendo los riesgos de contaminación de acuíferos, proliferación de enfermedades y degradación de la imagen urbana. En suma, este proyecto de ordenanza no es solo una herramienta de recaudación, sino un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de Machala, garantizando que el servicio de aseo público sea un reflejo de una administración transparente, técnicamente sólida y profundamente comprometida con la calidad de vida de sus ciudadanos, sometiéndose por tanto a la consideración del Concejo Cantonal para su debate y posterior vigencia.

En este contexto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en cumplimiento del artículo 332 del COOTAD y en ejercicio de su competencia legislativa y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado



sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

Que, el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos

descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el artículo 566 del COOTAD determina que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las



tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de residuos sólidos y aseo público;

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda

a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció



en los siguientes términos: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de residuos sólidos y aseo público (...);”

Que, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (I) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (II) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (III) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (I) constituye una prestación, se fundamenta en el (II) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (III) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos.

De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (I) la prestación de un servicio público colectivo; (II) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (III) la ejecución de una

actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. (Énfasis añadido). Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en



el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)".

Que, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 1-22-IN/25, de fecha 5 de junio de 2025, estableció lo siguiente: "(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia, por lo que su hecho generador consiste en:

1. La prestación de un determinado servicio público colectivo;
2. La ejecución de una actividad administrativa individualizada; o,
3. El uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.

De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo:

- La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de

servicios públicos (hecho generador de la tasa);

- Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que "el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido"; y,

- Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.³¹ Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)".

Que, el GAD de Machala, expidió la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACION DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, NUMERO Nro. 003-2023, publicada en la Edición Especial Nro. 1299 del Registro Oficial el 19 de enero de 2024;

Que, con fecha 29 septiembre de 2025, se emitió Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2025-0755-O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio El Oro, Encargado, dirigido al Alcalde de Machala, con el ASUNTO: Notificación de Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de residuos sólidos, teniendo como antecedente que el Ministerio de Energía y Minas con fecha 27 de agosto de 2025 "dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos Personales"; por lo que en cumplimiento al memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de



Encargado, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que notifica al GAD Machala la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares;

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de residuos sólidos y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado tripartitamente entre el GAD de Machala, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de residuos sólidos y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD DE MACHALA a través de su Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM-EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, EXPIDE: la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA.

TITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, HECHO GENERADOR Y SUJETOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala, determinando su aplicación respecto del barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en la jurisdicción cantonal, así como de las actividades de limpieza y aseo de los espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza rige en todo el territorio del Cantón Machala y es aplicable a las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, y quienes realicen actividades que se beneficien o estén vinculadas a la prestación del servicio municipal de recolección de residuos sólidos, limpieza y aseo público, así como al cobro de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador de la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala la prestación efectiva o la disponibilidad permanente del servicio municipal de aseo público, que comprende la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como las actividades de limpieza, barrido y aseo de espacios públicos, en beneficio de los predios, establecimientos o actividades ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Se entenderá que existe disponibilidad permanente cuando el predio, establecimiento o actividad se encuentre dentro del área de cobertura del servicio y éste se encuentre habilitado por el GAD



Municipal de Machala, a través de la EMAM-EP, con independencia de su utilización efectiva.

ARTÍCULO 4. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la tasa por el servicio de Aseo Público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM-EP), como entidad competente para la gestión integral de residuos sólidos y la prestación del servicio limpieza y aseo público en el cantón.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMAM-EP.- En el marco de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM-EP), tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar, determinar, liquidar, emitir y recaudar la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos y Aseo Público;
- b) Establecer, ejecutar y supervisar los procedimientos administrativos para el registro, control, verificación, fiscalización y cobro de la obligación;
- c) Planificar, operar y gestionar la prestación del servicio de aseo, de forma directa o mediante terceros, sin que ello implique transferencia de la titularidad del tributo; y,
- d) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones vencidas, conforme al Código Tributario, COA y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 6.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de Aseo Público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las unidades económicas o prediales que, dentro del cantón Machala, sean propietarias, poseedoras o responsables del uso o administración de predios o del desarrollo de actividades que generen residuos sólidos y que se beneficien, directa o indirectamente, del servicio municipal de recolección de residuos sólidos y aseo público por eventos y espectáculos públicos y privados.

Se incluyen, entre otros: propietarios de predios urbanos y rurales (edificados o no), poseedores o tenedores a cualquier título (arrendatarios, usufructuarios, comodatarios o administradores), quienes realicen actividades económicas generadoras de residuos, instituciones públicas o privadas, condominios y copropiedades a través de su representante o administrador, y predios en construcción cuando exista generación de desechos o beneficio del servicio.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO

ARTÍCULO 7. EXIGIBILIDAD. - La tasa por el servicio de aseo público será exigible desde el momento en que se configure la obligación tributaria por la prestación efectiva o la disponibilidad del servicio dentro del cantón Machala, conforme a la presente Ordenanza y al acto de determinación emitido por la EMAM-EP.

La tasa tendrá periodicidad anual (ejercicio fiscal) y se recaudará trimestralmente, en cuatro (4) cuotas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Predios y actividades existentes: La tasa será exigible desde el 1 de enero de cada ejercicio fiscal, y se recaudará trimestralmente;
- b) Cuotas trimestrales: Cada cuota será exigible al inicio de cada trimestre del ejercicio fiscal (enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre; octubre-diciembre);
- c) Nuevos predios, edificaciones o actividades económicas: Será exigible desde la incorporación o habilitación en el catastro, registro o padrón correspondiente, prorrataéndose la tasa por el tiempo restante del ejercicio fiscal y cobrándose desde el trimestre que corresponda; y,
- d) Actualizaciones o modificaciones relevantes (uso, categoría, actividad, clasificación, zonificación u otras): Las diferencias que se generen serán exigibles desde el trimestre en que conste la actualización o, de ser el caso, desde el trimestre siguiente, conforme al



procedimiento de liquidación.

Los plazos de pago, el vencimiento de cada cuota y demás condiciones de recaudación constarán en el título de crédito o liquidación, y se aplicarán conforme a lo previsto en el artículo relativo a vencimiento y mora de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- VINCULACIÓN CON OTROS SERVICIOS Y AGENTES DE PERCEPCIÓN. - El GAD Municipal de Machala, a través de la EMAM-EP, podrá integrar la recaudación de la Tasa de Aseo Público con el cobro de otros servicios o tributos municipales, sin que ello modifique su naturaleza jurídica ni su exigibilidad propia.

La recaudación podrá efectuarse mediante agentes de percepción, con los cuales la EMAM-EP suscriba los instrumentos correspondientes. Para este efecto, podrán actuar como agentes de percepción el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, empresas públicas domiciliadas en el cantón Machala que presten servicios públicos, conforme los acuerdos que se formalicen mediante convenios de cooperación interinstitucional u otros instrumentos legales aplicables.

TITULO II DETERMINACIÓN Y BASE IMPONIBLE

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN Y EL CÁLCULO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS. - La Tasa de Aseo Público se determinará con base en los costos necesarios para la prestación eficiente y sostenible del servicio; en consecuencia, su monto guardará relación con el costo de producción del mismo, conforme al COOTAD. Para este efecto, se entenderá por costo de producción el determinado mediante reglas contables de general aceptación, integrando costos directos, costos indirectos atribuibles y costos de inversión vinculados al servicio asumidos por la EMAM-EP. En ningún caso se incluirán gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación

del servicio.

ARTÍCULO 10.- MÉTODO DE DETERMINACIÓN. - La tasa será determinada mediante estimación directa, a fin de establecer el costo de producción de la prestación del servicio, el cual es el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, integrado, como mínimo, por:

a) Costos directos: Aquellos atribuibles de manera inmediata a la prestación del servicio (operación, personal operativo, insumos, combustible, mantenimiento directamente afecto, tratamiento y disposición final, barrido y limpieza, entre otros);

b) Costos indirectos: Aquellos necesarios para sostener la operación y control del servicio, imputables mediante criterios técnicos de asignación (supervisión operativa, soporte técnico y logístico del servicio, mantenimiento indirecto, depreciación/amortización de activos afectos, entre otros vinculados directa y evidentemente); y,

c) Costos de inversión del servicio: Inversiones y reposición de infraestructura, equipos y flota afectos al servicio, incorporadas mediante criterios contables (depreciación/amortización, reposición programada y componentes de inversión necesarios para continuidad y mejora del servicio).

En ningún caso se incluirán gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11.- BASE DE CÁLCULO. - La base para determinar la Tasa de Aseo Público estará constituida por los elementos que reflejen la capacidad de generación de residuos y el beneficio o disponibilidad del servicio municipal para cada predio o actividad económica dentro del cantón Machala.

La tasa se fijará en función de la clasificación del predio o actividad, la zonificación operativa y la frecuencia/cobertura del servicio. El GAD Municipal de Machala, a



través de la EMAM-EP, podrá actualizar la clasificación, parámetros y tablas técnicas mediante resolución motivada, con sustento en informes técnicos.

Para la determinación de la base de cálculo se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- Tipo de predio o actividad: Residencial, comercial, industrial, institucional/público y especial, conforme a las definiciones y parámetros técnicos emitidos por la EMAM-EP;
- Zonificación y organización del servicio: Zonas operativas y frecuencias de aseo y de recolección definidas por la EMAM-EP en sus instrumentos técnicos y archivos institucionales;
- Frecuencia y cobertura: Periodicidad del servicio en el sector (diaria, semanal, quincenal u otra) y nivel de cobertura operativa;
- Capacidad de generación de residuos: Estimación del volumen o peso por tipo de predio o actividad, sustentada en estudios o metodologías técnicas;
- Parámetros técnicos de referencia: Coeficientes, tablas o factores para estandarizar predios o actividades con características similares, garantizando equidad y transparencia;
- Predios desocupados o en construcción: Se considerará la disponibilidad del servicio y la generación real o potencial de residuos según corresponda; y,
- Valor predial y condición del inmueble: El avalúo o valor predial vigente del inmueble, conforme al catastro municipal, como referencia objetiva para segmentar o clasificar predios y aplicar factores de proporcionalidad en la determinación de la tasa, garantizando criterios de equidad.

La clasificación del predio o actividad constituye un criterio técnico para la planificación del servicio, la definición de frecuencias, la zonificación operativa y la asignación eficiente de recursos de la EMAM-EP.

CAPÍTULO II

FÓRMULA DE DETERMINACIÓN Y COBRO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EXPOSICIONES O FERIAS, Y GENERADORES ESPECIALES

ARTÍCULO 12.- FÓRMULA DE DETERMINACIÓN. - La Tasa de Recolección de Residuos Sólidos y Aseo Público se liquidará aplicando obligatoriamente el método de reparto del costo de producción del servicio, conforme a la siguiente fórmula:

FORMULA GENERAL

TAP: Tasa de Aseo Público

$$TAP = (CBT * VR) + I (Avalúo > V_{Aval}) * \frac{\text{Suma Total Reducción} * \text{Avalúo}}{\text{Total Avalúo}}$$

"Para aquellos predios cuyo avalúo total sea superior a los \$200.000,00 USD, el factor de ajuste aplicado será igual a la unidad (1)."

$$I (Avalúo > V_{Aval}) = 1 \text{ Si } Avalúo > V_{Aval}$$

"Para los predios cuyo avalúo total sea igual o inferior a \$200.000,00 USD, el factor de ajuste será igual a cero (0)."

$$I (Avalúo > V_{Aval}) = 0 \text{ Si } Avalúo \leq V_{Aval}$$

La Suma Total Reducción: Es igual a la suma total de la Reducción Avalúo (RA) de cada predio según la tabla de Rangos Avalúos (VR).

El Avalúo: Es igual al avalúo del predio.

El Total Avalúos: Es igual a la Suma Total Avalúos superior a los \$200.000,00 USD.

Formula Costo Base Tasa (CBT)

CAL (Costo Aseo Limpieza):	$\frac{GAAL * FSAL}{TFAL * 12}$
CRT (Costo Recolección Transporte):	$\frac{GO * FSR}{TFR * 12}$
CAD (Costo Administrativo):	GAD
CBT (Costo Base Tasa):	$NroPredios * 12$
	$CAL + CRT + CAD$

CBT:	Costo base de tasa
GAAL (Gasto Anual Aseo Limpieza):	Gasto Anual.
FSAL (Factor Servicio Aseo Limpieza):	Frecuencia brindada de barrio por zona de la ciudad.

Nro Zona	FSAL
1	1.85
2	1.516
3	1.409
4	1.277
5	1.199
6	1.091
7	1.022
8	1

TFAL (Total Factores Aseo Limpieza):	Suma total de los factores del servicio de barrio.
GO (Gasto Operativo):	Gasto Anual.

FSR (Factor Servicio Recolección):	Frecuencia brindada de recolección y disposición por zona de la ciudad.
	$Nro Zona$

Nro Zona	FSR
1	1.85
2	1.52
3	1

TFR (Total Factores Recolección):	Suma total de los factores de recolección
GAD (Gasto Administrativo)	Gasto Anual.

TAP (Tasa de Aseo Público):	Valor total por mes.
------------------------------------	----------------------



Factor de Reducción
Reducción Avalúo:
RA=CBT-(VR*CBT)

El valor de la Tasa Aseo Público (TAP), se calcula en función al Costo Base Tasa (CBT), que es la suma de los Costos Aseo Limpieza (CAL), más el Costo Recolección Transporte (CRT), más Costo Administrativo (CAD), distribuidos mensualmente entre los predios, con el objetivo de garantizar la equidad y la capacidad contributiva, se aplica un factor de reducción basado en el avalúo.

Esta reducción permite que los predios con menor avalúo accedan a un ajuste proporcional del valor de la tasa, disminuyendo su carga económica. El monto total de las reducciones generadas es redistribuido de manera proporcional entre los predios con mayor valor predial mensual, asegurando la sostenibilidad financiera del servicio.

De esta forma, el cálculo del TAP incorpora criterios técnicos y sociales que promueven una distribución justa y solidaria de los costos del servicio.

Tabla de Rangos Avalúo (VR)	
0.00	0.10
1000.00	0.20
5000.00	0.30
10000.00	0.45
20000.00	0.50
50000.00	0.55
100000.00	0.60
200000.00	0.65
500000.00	1.00
1000000.00	1.00
2000000.00	1.00
5000000.00	1.00
10000000.00	1.00
20000000.00	1.00
50000000.00	1.00
100000000.00	1.00
150000000.00	1.00

ARTÍCULO 13.- COBRO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EXPOSICIONES O FERIAS. - Las personas naturales o jurídicas que organicen, promuevan, administren o ejecuten espectáculos públicos, exposiciones o ferias, con o sin fines de lucro, pagarán una tasa por el servicio de aseo, calculada sobre el Salario Básico Unificado (SBU) vigente y el área (m^2) autorizada del lugar donde se desarrolle el evento, conforme a las siguientes reglas:

a) Eventos de hasta un (1) día:

Parroquias urbanas: 0,03% del SBU por cada m^2 .

Parroquias rurales: 0,01% del SBU por cada m^2 .

b) Eventos que requieran ocupación por más de un (1) día:

Parroquias urbanas: 0,04% del SBU por cada m^2 .

Parroquias rurales: 0,02% del SBU por cada m^2 .

En este caso, el valor total a pagar no podrá superar cinco (5) SBU.

La recaudación estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM-EP) y deberá ser cancelada previo al otorgamiento de los permisos municipales habilitantes para la realización del evento.

ARTÍCULO 14.- COBRO A GENERADORES ESPECIALES. - El cobro por el servicio de aseo prestado a los generadores especiales se efectuará en función de la cantidad, volumen y/o estimación de peso de los residuos sólidos no peligrosos que produzcan, considerando además la frecuencia y modalidad de recolección requerida. Se consideran como tales a aquellas personas naturales o jurídicas que desechen residuos sólidos de dimensiones considerables que, por su volumen o naturaleza, no puedan ser gestionados por los vehículos recolectores convencionales.

La tarifa aplicable se determinará conforme a las tablas y parámetros técnicos aprobados por la EMAM-EP, los cuales contendrán, al menos, criterios de medición, factores de conversión, frecuencia de recolección y características específicas del residuo. Este esquema tarifario garantizará que el cobro sea estrictamente proporcional al servicio efectivamente prestado y a la capacidad real de generación de residuos del sujeto pasivo, bajo principios de equidad y transparencia técnica.

Para la determinación final del valor a pagar, la empresa deberá emitir una liquidación detallada en relación al costo a generarse por cada servicio. Este documento servirá como el sustento administrativo y técnico que justifique el cálculo de la tasa, asegurando que el generador conozca con precisión los rubros aplicados de acuerdo a la naturaleza y volumen de sus desechos.

TITULO III DEL COBRO Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL COBRO Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 15.- DETERMINACIÓN,



LIQUIDACIÓN Y COBRO. - La determinación, liquidación y cobro de la Tasa de Recolección de Aseo Público se efectuará por la administración tributaria de la EMAM-EP, conforme a la base de cálculo, fórmula y tarifa previstas en los artículos anteriores.

La EMAM-EP liquidará la tasa por cada predio o unidad económica con base en la información catastral y registral disponible, la clasificación del predio o actividad, la zonificación, la frecuencia/cobertura y la disponibilidad del servicio.

La liquidación o título de crédito contendrá los requisitos exigidos por el Código Tributario.

ARTÍCULO 16.- NOTIFICACIÓN. - La liquidación o título de crédito será notificado al sujeto pasivo por la EMAM-EP mediante medios físicos y/o electrónicos, utilizando la información que conste en las bases de datos institucionales, catastros y registros del GAD Municipal de Machala y de la EMAM-EP.

Las notificaciones se practicarán conforme a las reglas de notificación previstas en el Código Tributario, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la normativa correspondiente. La notificación surtirá efectos legales desde la fecha en que se tenga por realizada, conforme la constancia que obre en el expediente administrativo, o desde la publicación cuando corresponda.

ARTÍCULO 17.- FORMA DE COBRO. - El pago de la Tasa de Aseo Público podrá efectuarse a través de la EMAM-EP y/o del GAD Municipal de Machala, por los siguientes mecanismos:

- En las ventanillas u oficinas recaudadoras habilitadas por la EMAM-EP;
- Mediante canales y plataformas electrónicas autorizadas; y,
- En instituciones financieras, agencias bancarias, cooperativas u otros puntos de recaudación autorizados por la EMAM-EP y/o el GAD Municipal de Machala.

ARTÍCULO 18.- VENCIMIENTO Y MORA. - La Tasa de Aseo Público, en su cobro trimestral, vencerá en el plazo de diez (10) días

contados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, conforme al calendario de pagos o a la fecha que conste en el respectivo título de crédito.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el pago total, la obligación se considerará vencida y el sujeto pasivo incurrirá en mora, generándose los intereses que correspondan conforme al Código Tributario y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- COBRO COACTIVO. - En caso de incumplimiento de pago de la tasa dentro del plazo establecido, la EMAM-EP, en su calidad de administración tributaria, podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas, conforme al Código Tributario, aplicando supletoriamente el Código Orgánico Administrativo (COA), demás normativa aplicable.

El cobro podrá incluir, de ser procedente, la aplicación de intereses, recargos, multas y demás accesorios previstos en la normativa vigente, así como la adopción de las medidas legales necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación.

TITULO IV DE LAS EXONERACIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS EXONERACIONES Y LA NO SUJECCIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20.- EXONERACIONES POR PRONTO PAGO. - Los contribuyentes que paguen en un solo acto el valor total anual de la Tasa Aseo Público durante el mes de enero del respectivo ejercicio fiscal accederán a una exoneración del treinta por ciento (30%) sobre el valor anual causado.

De igual forma, los contribuyentes que, en los meses comprendidos entre junio y diciembre, y estando al día en el pago de las cuotas trimestrales correspondientes hasta el trimestre inmediatamente anterior, cancelen en un solo acto el saldo anual pendiente de la tasa, accederán a una exoneración del diez



por ciento (10%) aplicado exclusivamente sobre dicho saldo.

ARTÍCULO 21.- NO SUJECIÓN INSTITUCIONAL. - Para efectos de la presente Ordenanza, están sujetos al pago de la Tasa de Aseo Público los bienes de uso público y los bienes afectados al servicio público que integren el patrimonio del GAD Municipal de Machala, sus Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, respecto del servicio que se preste en tales bienes, conforme lo previsto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para la obtención o renovación de permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones y demás trámites o servicios administrativos cuya emisión corresponda al GAD Municipal de Machala, a la EMAM-EP, a sus empresas adscritas, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Machala, y para los trámites ante el Registro de la Propiedad cuando exista convenio interinstitucional o disposición normativa aplicable, el solicitante deberá encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

La acreditación del cumplimiento se realizará preferentemente mediante verificación de oficio en los sistemas y bases de datos institucionales; de ser necesario, podrá requerirse la certificación de no adeudar emitida por la EMAM-EP. En caso de existir convenio de facilidades de pago vigente y al día, se entenderá cumplido este requisito para efectos del trámite.

SEGUNDA. - Mientras la Empresa Pública Municipal EMAM-EP adecúe e implemente los módulos, procesos y herramientas tecnológicas y administrativas necesarias para la determinación, facturación y recaudación de la tasa establecida en la presente Ordenanza, y hasta la suscripción del respectivo convenio interinstitucional que regule la gestión y transferencia operativa de dicha recaudación, el GAD Municipal de Machala asumirá de manera temporal la administración, emisión y recaudación de la

tasa, utilizando los sistemas y canales institucionales disponibles, sin perjuicio de la coordinación técnica con la Empresa Pública Municipal EMAM-EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La EMAM-EP, o quien haga sus veces, en el término de 180 días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, realizará un proceso integral de actualización y depuración de la información catastral y operativa vinculada al servicio, a fin de adecuar y validar las capas y polígonos de frecuencia y cobertura, e identificar correctamente los predios ubicados en el suelo urbano consolidado del cantón Machala que se encuentren dentro del área de prestación o disponibilidad del servicio de recolección de residuos sólidos.

Como resultado, la EMAM-EP deberá contar con mapas y bases actualizadas, así como el padrón de predios que correspondan a cada zona y frecuencia, para efectos de la determinación, liquidación y control de la tasa.

SEGUNDA.- La EMAM-EP, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, implementará mecanismos de participación ciudadana, diálogo social y articulación interinstitucional para promover de manera participativa la implementación de la Tasa de Aseo Público; y, dentro de un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde la sanción de la presente Ordenanza, ejecutará una campaña de difusión masiva a través de los medios de comunicación disponibles, con la finalidad de informar y concientizar a la ciudadanía sobre su aplicación.

TERCERA. - El GAD Municipal de Machala, a través de la EMAM-EP, mientras se consolida la recaudación efectiva de la Tasa de Aseo Público conforme a los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, asignará recursos económicos de su presupuesto a favor de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, con el fin de



garantizar la continuidad, eficiencia y operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos y aseo público en el cantón Machala.

CUARTA. – La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Machala y la EMAM-EP, en el ámbito de sus competencias, dentro de un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde la sanción de la presente Ordenanza, ejecutarán una campaña de difusión masiva a través de los medios de comunicación disponibles, con el objeto de informar y concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Aseo Público y sus mecanismos de recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese la Ordenanza de recaudación de tasa de recolección de residuos sólidos, al igual que las reformas a la misma, siendo la última sancionadas el 26 de julio 2023 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 1299 de 19 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del GAD Municipal de Machala, o desde que se entienda sancionada por el ministerio de la ley. Para su plena eficacia y aplicación frente a terceros, se cumplirá su promulgación y publicación conforme al artículo 324 del COOTAD y, por tratarse de normativa tributaria, se remitirá para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 31 de diciembre de 2025 en Segundo Debate.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.